

SEGUNDA SECCION

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/191/05 del Procurador General de la República por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/191/05

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracción V, 5, fracción III, 6, fracción XI, 9 y 11, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5, 10, 11, fracción X, 78 y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que señale la Ley para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 20 de la Ley de Planeación establece que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en su objetivo rector 8, relativo al Capítulo de Orden y Respeto, señala entre sus estrategias, el incremento de la confianza de los ciudadanos en la procuración de justicia federal, para lo cual se emprenderá un esfuerzo nacional a efecto de integrar recursos, instituciones públicas y privadas, comités vecinales y asociaciones civiles o empresariales que conformen la pluralidad de canales para la participación ciudadana en la construcción de una gran política nacional de prevención de delitos y conductas violentas, que busquen inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático antes mencionado, en su objetivo particular 1, relativo a las Estrategias y Líneas de Acción, señala como objetivo el lograr un sistema de procuración de justicia a nivel nacional que alcance los niveles óptimos de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones que les otorgan las leyes, como único camino para combatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia y mantener la vigilancia del orden jurídico;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Institución participará en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en lo que hace a las materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador podrá crear Consejos Asesores y de Apoyo, que tendrán la función de coadyuvar en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución;

Que la Procuraduría General de la República cuenta con un sistema de desconcentración territorial basado en la existencia de Delegaciones en las Entidades Federativas de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Institución;

Que mediante acuerdo A/037/02 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril del 2002, el que suscribe creó el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, que tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Institución, actualmente promueve la participación ciudadana, siendo el interlocutor de ésta con la Procuraduría;

Que para el mejor cumplimiento de los objetivos de la participación en la procuración de justicia federal, es conveniente fomentar la vinculación de la población en todas las entidades federativas con los órganos desconcentrados de la Institución, de manera uniforme y organizada, a fin de que los esfuerzos ciudadanos, locales y nacionales, se coordinen y complementen;

Que la sociedad del Estado de Sonora cuenta con necesidades particulares en materia de procuración de justicia, por lo que es necesario crear un Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en dicha Entidad, que se vincule con el Consejo de Participación Ciudadana para coordinar los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que permita elevar el nivel de comunicación entre la Procuraduría y la comunidad ciudadana de esa Entidad Federativa, para la mejora de la procuración de justicia;

Que en este orden de ideas, la creación de los Comités Estatales, su organización y funcionamiento, deben regirse por normas homogéneas, que permitan fluidez a sus acciones mediante la aplicación de los mismos criterios, y

Que por lo expuesto, se debe crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora, como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, integrado por miembros de la sociedad civil de dicha entidad federativa, para el diseño y desarrollo de las tareas de procuración de justicia en el ámbito estatal, así como para coadyuvar en la transparencia de la rendición de cuentas de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora (en adelante "El Comité Estatal") y establecer las reglas para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- El Comité Estatal será un órgano consultivo del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora, el cual tendrá por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar, coadyuvar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Delegación de la Institución en dicho Estado.

TERCERO.- El Comité Estatal se constituirá para promover la participación ciudadana y ser los interlocutores de la sociedad del Estado de Sonora, con la Delegación de esta Procuraduría en dicha entidad; integrándose por personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de la sociedad civil, así como de instituciones académicas, a invitación del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, tomando en consideración la opinión del titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios;
- III. No tener cargo o empleo en los partidos políticos o agrupaciones políticas, ni desempeñar actividades partidistas;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal, y
- V. Gozar de buena fama pública.

Cada uno de los consejeros estatales podrá designar un suplente, quien en todo caso deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

CUARTO.- Los consejeros estatales se rotarán en el ejercicio de su encargo de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento previstas en el Manual correspondiente.

Los consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

QUINTO.- El Comité Estatal elegirá a su Presidente de entre sus miembros, quien durará un año en el ejercicio de su encargo, conforme a lo que disponga el Manual de Organización respectivo.

SEXTO.- El Comité Estatal se reunirá de manera periódica de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento que al efecto expida. El Presidente del Comité convocará a las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación.

El Comité Estatal podrá tener sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

SEPTIMO.- El Comité Estatal deberá coordinarse en todo momento con el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República para su funcionamiento.

OCTAVO.- El Comité Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora, con pleno respeto de las atribuciones de la misma, emitiendo recomendaciones en las tareas relacionadas con la procuración de justicia;
- II. Identificar las asociaciones ciudadanas y organizaciones locales dedicadas a la promoción de la justicia y los derechos humanos así como a los principales líderes de opinión para la integración y el fortalecimiento del trabajo sustantivo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora;
- III. Vincularse con la Comisión de Comités Estatales del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, para regular los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que le permita elevar su proceso ciudadano a nivel local;
- IV. Difundir las actividades y resultados obtenidos por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora y sus resultados en el combate a la delincuencia, entre organizaciones, instituciones de los sectores social y privado y a la población en general en los principales medios de comunicación, así como las acciones emprendidas por el Comité Estatal;
- V. Analizar temas en materia de procuración de justicia, tales como prevención del delito, atención a víctimas, equidad y género, a fin de formular recomendaciones y hacerlas del conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y
- VI. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto o que le solicite el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República.

NOVENO.- El Comité Estatal tendrá un Secretario Técnico que será el titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora y en sus ausencias será suplido por el Subdelegado que para tal efecto designe.

DECIMO.- El Secretario Técnico del Comité Estatal propiciará la interlocución con el mismo, de manera que se cumplan los objetivos del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- El Comité Estatal elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

En la elaboración del Plan a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá tomar en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y del Programa Regional que de éste deriva, así como las sugerencias y recomendaciones que formule el Consejo de Participación Ciudadana o el titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora, colaborará con el Comité Estatal con pleno respeto a su autonomía de función.

DECIMO TERCERO.- El Comité Estatal, observará las normas y reglas establecidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y el marco legal que lo rige.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de octubre de 2005.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.**- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, para la investigación y esclarecimiento de los hechos que derivaron en la probable desaparición de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURIA GENERAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LICENCIADO DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LICENCIADO ARTURO DIAZ RIVERA, PARA LA INVESTIGACION Y ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE DERIVARON EN LA PROBABLE DESAPARICION DE ALEJANDRO MARTINEZ DUEÑAS Y JOSE DE JESUS GONZALEZ MEDINA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 27 de julio de 2001, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió escrito de queja que presentó la Señora Diana Martínez Dueñas, en el que señaló de manera sustancial, que el 30 de junio de 2001, cuando su hermano Alejandro Martínez Dueñas se encontraba con Jesús González Medina, fueron detenidos con lujo de violencia por presuntos agentes de la Policía Judicial Federal, en la calle de Río Armería, colonia Placetas Estadio, en Colima, Colima.
- II. Lo anterior fue denunciado por la señora Diana Martínez Dueñas, hermana de Alejandro Martínez Dueñas, ante la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Colima, el 11 de julio de 2001, radicándose la averiguación previa 301/2001.
- III. El 8 de agosto de 2001, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del Señor Jesús González Valdovinos, en el que se refirió exclusivamente a la desaparición de su hijo Jesús González Medina, y sustancialmente señaló que, sin saber el motivo, como a las 17:00 horas del 30 de junio de 2001, su hijo fue detenido probablemente por agentes judiciales federales y del propio Estado, cuando transitaba por la calle Río Armería, colonia Placetas, en Colima, Colima.
- IV. El hecho anterior fue denunciado ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, el 2 de julio de 2001, por la señora Alma Leticia González Medina, hermana de Jesús González Medina, habiéndose radicado la averiguación previa 289/2001.
- V. Dichas quejas dieron origen a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitiera la Recomendación 9/2005.
- VI. Por su parte, se inició averiguación previa ante la entonces Unidad Especializada en Delincuencia Organizada con el número UEDO/006/2002, con la línea de investigación principal de que tanto Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina, habían sido detenidos por agentes policíacos del Estado de Colima y se podía actualizar la hipótesis delictiva de delincuencia organizada.
- VII. Un Juez de Distrito en el Estado de Colima negó la orden de aprehensión en contra de diversos agentes policíacos, al no haberse acreditado el cuerpo del delito de delincuencia organizada, y no se pronunció respecto de los delitos de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y desaparición forzada de personas.
- VIII. El Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, confirmó la resolución del juez de Distrito, y en virtud de que determinó que la competencia de los hechos correspondía exclusivamente al Ministerio Público del fuero común, se ordenó declinar la competencia de la indagatoria PGR/UEDO/232/03 (antes UEDO/006/2002) a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, misma que aceptó el expediente para continuar con su perfeccionamiento.
- IX. La desaparición forzada de personas, constituye un hecho que, como se ha dicho, ofende gravemente a la sociedad, por lo que existe la obligación a cargo del Estado de investigar tales hechos.

Por ello, es trascendente que se lleve a cabo una investigación de manera coordinada entre ambas unidades de gobierno, sobre la probable desaparición de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina, pues las características del delito de desaparición que probablemente se cometió en su contra, hace exigible su total esclarecimiento.

DECLARACIONES**I. De "LA PROCURADURIA GENERAL":**

- I.1. Es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los demás ordenamientos aplicables;
- I.2. Entre otras atribuciones, tiene la de investigar y perseguir los delitos del orden federal y promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, así como la de velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;
- I.3. El Titular de la Procuraduría General de la República cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción X y 13, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y
- I.4. Para efectos del presente Convenio, el domicilio oficial de la Institución, es el ubicado en Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal.

II. De "LA PROCURADURIA":

- II.1. Es una Institución del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, integrada, entre otros, por el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado de Colima, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- II.2. El Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 20, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 32, fracción, VI de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima;
- II.3. El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 29 fracción XXI de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima, y
- II.4. Para efectos del presente Convenio, el domicilio oficial de la Institución, es el ubicado en Libramiento Ejército Mexicano número 200, colonia de los Trabajadores, código postal 28060, en Colima, Colima.

III. Declaraciones conjuntas:

- III.1. El 17 de mayo de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación;
- III.2. El objeto de ese Convenio de Colaboración es el de establecer mecanismos de colaboración recíproca entre las Partes en sus respectivos ámbitos de competencia, así como establecer las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia;
- III.3. De igual manera, en dicho Convenio se establece que las Partes se comprometen en materia de investigación de los delitos, a intercambiar información en forma ágil y oportuna; establecer enlaces policiales operativos de carácter permanente entre las policías judiciales o ministeriales; desarrollar mecanismos de cooperación en materia de tecnología de punta para llevar a cabo dicho intercambio, así como a colaborar a efecto de que se realicen las diligencias ministeriales dentro de su territorio, cuando así lo requiera cualquiera de las partes, diligencias que deberán apegarse a lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales respectivos y a las demás disposiciones aplicables;
- III.4. El hecho de que a la fecha no se tengan indicios del paradero de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina, ofende de manera significativa a la sociedad, por lo que existe la necesidad de que, en el ámbito competencial respectivo, se implementen los mecanismos de coordinación entre las áreas encargadas de la procuración de justicia federal y estatal, que tiendan al esclarecimiento de los hechos delictivos, que pudieran haberse cometido en agravio de esas personas;

III.5. Ambas Instituciones tienen como principales objetivos y atribuciones las de perseguir los delitos del orden federal y del orden común, en sus respectivas competencias y velar por la legalidad y el respeto a los derechos humanos, así como promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, y

III.6. Cuentan con los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para proporcionar la asistencia y colaboración que en materia de combate a los delitos tiene por objeto el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

Objeto.

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "LA PROCURADURIA GENERAL" y "LA PROCURADURIA" instrumenten acciones conjuntas en las investigaciones para esclarecer las conductas presumiblemente delictivas cometidas en agravio de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina.

Competencia.

SEGUNDA.- Las personas detenidas como probables responsables de la comisión de conductas presumiblemente delictivas cometidas en agravio de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina, sólo podrán ser puestas a disposición de "LA PROCURADURIA GENERAL", una vez agotados los procedimientos de incompetencia respectivos por parte de la "LA PROCURADURIA" y sólo cuando los delitos que se hayan cometido sean del orden federal.

Obligaciones.

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

1.- De "LA PROCURADURIA GENERAL"

Establecer la presencia de Agentes del Ministerio Público de la Federación y de sus auxiliares ante el Ministerio Público de "LA PROCURADURIA", para que en el ámbito de su competencia resuelvan respecto de las puestas a su disposición, a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- a) Seleccionar de su personal de Agentes del Ministerio Público de la Federación, a quienes intervendrán en las investigaciones y diligencias a que haya lugar, así como a Agentes Federales de Investigación para el mismo efecto, en los términos de este Convenio. Los Agentes del Ministerio Público de la Federación, con el auxilio de los Agentes Federales de Investigación seleccionados, investigarán todos aquéllos delitos del orden federal, en todos aquellos lugares en donde pudieran existir indicios que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos materia del presente instrumento jurídico, en coadyuvancia con "LA PROCURADURIA", de acuerdo con los programas y acciones que se determinen para el efecto.

2.- De "LA PROCURADURIA",

- a) Seleccionar de su personal de Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y de la Policía Judicial del Estado de Colima, a fin de que participen en los operativos que se realicen por "LA PROCURADURIA GENERAL", tendientes a investigar y perseguir los delitos relacionados con conductas presumiblemente delictivas cometidas en agravio de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina, en todos aquellos lugares en donde podrían existir indicios que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos materia del presente instrumento jurídico, dentro del territorio que conforma al Estado de Colima.
- b) Crear e instalar una Fiscalía Especial del Ministerio Público, ubicada en el Municipio de Colima, Estado de Colima, para la remisión de probables responsables de conductas presumiblemente delictivas cometidas en agravio de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina, en la que se proporcionará un espacio físico a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Peritos y sus auxiliares de "LA PROCURADURIA GENERAL", para el buen desempeño de sus funciones y compromisos adquiridos mediante este Convenio.

- c) Los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Colima que detengan a probables responsables de la comisión de conductas presumiblemente delictivas cometidas en agravio de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina, los pondrán a disposición de los Agentes del Ministerio Público que se encuentren ubicados en la Fiscalía Especial de "LA PROCURADURIA", a que se refiere este Convenio, para que éstos determinen lo conducente respecto a la comisión de los delitos de su competencia, sin perjuicio de los delitos del Fuero Federal que debe perseguir "LA PROCURADURIA GENERAL", en cuyo caso ésta iniciará la averiguación previa correspondiente y determinará la situación jurídica del o de los probables responsables.

Investigación de delitos.

CUARTA.- En caso de que se pongan a disposición de "LA PROCURADURIA" probables responsables de conductas presumiblemente delictivas cometidas en agravio de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común procederá de la forma siguiente:

- I. Iniciará la averiguación previa respectiva estableciendo los posibles ilícitos por los que se pongan a disposición de la autoridad ministerial al o a los presuntos responsables y se procederá de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- II. Realizará la investigación pertinente de los probables hechos delictivos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- III. Para el caso de que se detecten posibles ilícitos del orden federal relacionados con conductas presumiblemente delictivas cometidas en agravio de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina, se dictará el acuerdo de incompetencia y se hará el desglose correspondiente, poniéndose a disposición al o a los probables responsables ante el Agente del Ministerio Público de la Federación que participe en la Fiscalía Especial del Ministerio Público, materia del presente Convenio, y
- IV. Si durante el procedimiento de averiguación previa no se detectara relación alguna con delitos del orden federal, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común consignará ante los Tribunales locales correspondientes; si posteriormente surgiesen datos que permitieran establecer que se han cometido posibles ilícitos del orden federal, se dará vista de tales hechos al Agente del Ministerio Público de la Federación, para los efectos conducentes, materia del presente Convenio.

Integración del grupo de trabajo.

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Partes acuerdan integrar un grupo de trabajo que se reunirá cada quince días o, bien, cuando la naturaleza del asunto lo amerite, para tomar los acuerdos conducentes, evaluar los logros obtenidos en la investigación y persecución de las conductas delictivas. Dicho grupo de trabajo se integrará de la forma siguiente:

- a) Por "LA PROCURADURIA GENERAL":
 1. Un Fiscal adscrito a la Coordinación General de Investigación;
 2. Un Agente del Ministerio Público de la Federación, y
 3. Elementos de la Agencia Federal de Investigación.
- b) Por "LA PROCURADURIA":
 1. El Director General de Averiguaciones Previas;
 2. El Agente del Ministerio Público, titular de la Fiscalía Especial, y
 3. Elementos de la Dirección General de la Policía de Procuración de Justicia.

Intercambio de información.

SEXTA.- Las Partes convienen en intercambiar información en cualquier momento, a fin de cumplir con el objeto del presente instrumento, así como brindarse el apoyo necesario para una pronta, completa y debida procuración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Responsabilidad laboral.

SEPTIMA.- El personal que sea comisionado o adscrito tanto de "LA PROCURADURIA GENERAL" como de "LA PROCURADURIA", para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del objeto de este Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la Institución para la cual presta sus servicios. En consecuencia, no se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, asumiendo cada una de las Partes la responsabilidad laboral que corresponda.

Interpretación.

NOVENA.- Las Partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán, promoverán y adoptarán las medidas y acciones necesarias que se requieran para su cabal cumplimiento. Cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo por el grupo de trabajo a que se refiere la cláusula Quinta.

Publicación y difusión.

DECIMA.- En el ámbito de su competencia, las Partes se obligan a gestionar la publicación del presente Convenio, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Colima, para su debida difusión.

Vigencia del Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

Duración y terminación del Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- La duración del presente instrumento será indefinida y podrá darse por terminado mediante aviso por escrito dirigido a la otra Parte con treinta días de anticipación.

Enteradas las Partes del contenido del presente Convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el día diez de octubre de dos mil cinco.- Por la Procuraduría General de la República: el Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.**- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima: el Procurador General de Justicia del Estado de Colima, **Arturo Díaz Rivera.**- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos.**- Rúbrica.- El Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales, **Carlos Aguilar Suárez.**- Rúbrica.